

**Proceso:** EJECUTIVO CON MEDIDA  
**Radicado:** 680014003001-2022-00472-00  
**Demandante:** JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA  
**Apoderado:** OMAR EDUARDO VAQUIRO BENITEZ  
**Demandados:** JORGE LUIS SOLANO FAJARDO

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora dentro del término concedido, subsanó la demanda. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda EJECUTIVA instaurada por JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA a través de apoderado judicial contra JORGE LUIS SOLANO FAJARDO reúne los requisitos legales y la letra de cambio presentada como título de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago (Mínima Cuantía) a favor de JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA a través de apoderado judicial contra JORGE LUIS SOLANO FAJARDO, por las siguientes sumas:

a.- DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000) correspondiente a capital.

b.- ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$11.802.816) por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 12 de agosto de 2022.

c.- Más los intereses moratorios que se sigan causando sobre el valor de capital enunciado en el literal a.- a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

Obligación que deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

2.- Oportunamente se resolverá sobre costas.

3.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P. también podrá acudir a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días

4.- Reconocer personería al Abogado OMAR EDUARDO VAQUIRO BENITEZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 7 DE OCTUBRE DE 2022*